



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), diez y seis (16) de abril de dos mil quince (2015)

**Naturaleza del Asunto:** PROCESO ORDINARIO  
**Medio de Control:** OTROS  
**Radicación:** Nº 70001-33-33-007-2014-00258-00  
**Demandante:** ZOILA DEL CARMEN BARCHA BALLETTAS  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

**ASUNTO:**

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, para que en esta oportunidad se autorice el retiro de la demanda, en los términos del Artículo 174 de C.P.A.C.A., como lo ha solicitado el señor apoderado de la parte demandante en escrito recibido el pasado 24 de febrero del año en curso (fl. 87).

**ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda que en ejercicio de la acción contencioso administrativo, haciendo el uso del medio de control **OTROS**, ha incoado la señora **ZOILA DEL CARMEN BARCHA BALLETTAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**, ordenar a la entidad accionada el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez. El asunto proviene del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo donde fue presentado primariamente.

**CONSIDERACIONES:**

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Artículo 174, prevé tres (03) eventos en los cuales procede el retiro de la demanda i) Siempre que no hubiere notificado al Ministerio Público ii) no haber notificado a ninguno de los demandados, y, iii) Siempre que no se hubiere decretado medidas cautelares.

En el proceso de la referencia como se observa, se profirió auto calendarado en febrero 18 de 2015 mediante el cual se declara la falta de competencia del Despacho y se dispuso que se remitiera el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cartagena (Reparto), a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo.

Pero, como es apreciable a folio 87 del expediente, la apoderada demandante presentó memorial en el que solicita se autorice al retiro de la demanda y sus anexos, petición que la hace con fundamento en el Artículo 174 de la Ley 1437de 2011.

Este Despacho accederá a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que se cumple con todos los requisitos señalados por la norma antes transcrita, y se dispondrá que se haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA,** en la forma como ha sido solicitada por la apoderadade la parte actora.

**SEGUNDO.- HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la apoderadade la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.-** Por Secretaria se dejaran las constancias que resulten necesarias en los libros y registros judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

lmfa